



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY**

**ADHESIÓN A LA LEY NACIONAL N° 27305**

**ARTÍCULO 1: Objeto.** El objeto de la presente es adherir a la normativa establecida por la Ley Nacional N° 27305 - Leche Medicamentosa.

**ARTÍCULO 2: Alcance.** Se establece dentro de la cobertura de salud obligatoria del Instituto Provincial de Obra Social de la Provincia de Santa Fe (I.A.P.O.S) la cobertura de leches medicamentosas para quienes padecen alergia a la proteína de la leche vacuna (APVL), así como también de aquellos que padecen desórdenes, enfermedades o trastornos gastrointestinales y enfermedades metabólicas incluidas en el Programa Médico Obligatorio (MPO).

**ARTÍCULO 3: Autoridad de aplicación.** La autoridad de aplicación de es el Ministerio de Salud de la Provincia; y las autoridades sanitarias municipales y comunales.

**ARTÍCULO 4: Reglamentación.** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente dentro de los noventa (90) días a partir de su promulgación.

**ARTÍCULO 5:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

CESIRA ARCANDO

DIPUTADA PROVINCIAL



### **FUNDAMENTOS:**

Señor Presidente:

Que el presente proyecto de ley obtuvo media sanción, y al perder estado parlamentario, es que decidimos presentarlo nuevamente en virtud de la importancia de la temática.

En el año 2016 fue sancionada la Ley Nacional Nro. 27.305 denominada "Ley de leches", que incorpora al Programa Médico Obligatorio (PMO) la cobertura de las leches medicamentosas para consumo de quienes padecen alergia a la proteína de la leche vacuna (APLV) o trastornos gastrointestinales eosinofílicos.

La ley plantea que la leche medicamentosa deberá ahora ser cubierta por el PMO en el cien por ciento de su valor, contra prescripción médica y de acuerdo a las necesidades del paciente, pero en ningún caso en cantidad menor a las 10 latas o prestación equivalente, por mes.

La ley establece que no hay límite de edad para los pacientes y a partir del nacimiento debe recibir la leche con prescripción médica. Las alergias alimentarias se dan a cualquier edad, siendo más frecuentes en la primera infancia y al ser la leche el primer alimento no homólogo que se introduce en la dieta de un lactante, es la Alergia a la Proteína de la Leche Vacuna (APLV) la primera alergia que debuta, afectando a un 2 por ciento de la población.

De todas las alergias alimentarias, la APLV es en la que se dan más errores de clasificación, ya que la leche produce variedad de respuestas anómalas, alérgicas y no alérgicas y también fenómenos de intolerancia a sus proteínas o a la lactosa. La cobertura por el PMO será al 1000/0 de su valor, y debe ser prescrita en forma médica y de acuerdo a las necesidades del paciente, pero en ningún caso en cantidad menor a las 10 latas, o prestación equivalente, por mes y la prestación será incorporada a los



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

programas públicos nacionales que correspondan, debiendo hacerse la previsión presupuestaria pertinente, de manera de garantizar su eficacia.

Es de tener en cuenta que una lata de 400 gramos de esta leche ronda los Mil Pesos (\$1.000), con un rendimiento de entre 4 o 5 días, dependiendo la edad y el consumo. pero un costo inviable para muchas familias.

Es de notable importancia que la Provincia de Santa Fe adhiera a esta normativa y fundamentalmente que la obra social de la Provincia, el IAPOS la provea sin límite a sus afiliados.

Por todo lo expuesto es que solicito a mis pares que me acompañen en el presente proyecto de ley.

CESIRA ARCANDO  
DIPUTADA PROVINCIAL